

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP)

CLÍNICA DE DERECHO Y GESTIÓN AMBIENTAL

Programa de Investigación y Práctica

Jurídica con Pertenencia Social



ITESO

Universidad Jesuita
de Guadalajara

**Demanda de Responsabilidad Patrimonial en contra del Estado
En el poblado de Mezcala, Jalisco.**

PRESENTAN

Jorge Castañeda Delgado - Licenciatura en Derecho
Marisa Alejandra Bernal Domínguez - Ingeniería Ambiental
Patricia Guadalupe Vázquez Hurtado - Ingeniería Ambiental

Profesor PAP:
Lic. Francisco Javier Silva Castañeda

Tlaquepaque, Jalisco. Noviembre, 2018

INTRODUCCIÓN

Dentro del Programa de Aplicación Profesional de Clínica de Derecho y Gestión Ambiental el escenario de investigación tuvo como objetivo dar continuidad a los procesos de investigación, asesoría y servicio público iniciados por el PAP, así como, proporcionar información necesaria a los distintos escenarios del PAP para reconocer, analizar y cuestionar los resultados en el cumplimiento de las atribuciones gubernamentales en materia ambiental. La metodología del escenario de investigación durante el presente semestre fue buscar información en fuentes confiables de los datos reportados de estudios previamente aplicados y basado en las Normas Oficiales Mexicanas.

El primer análisis técnico realizado, fue para respaldar la situación en la que se encuentra la comunidad de Mezcala debido a la contaminación de los mantos acuíferos de los que se obtiene este recurso para suministrarlo a la comunidad. La metodología para la justificación técnica consistió en solicitar por medio de transparencia al Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco copias simples de los certificados analíticos de pruebas realizadas al agua de uso de la comunidad. Una vez obtenida la información se determinaron de acuerdo a la NOM-127-SSA1-1994 si los resultados reportados entraban dentro de los parámetros oficiales establecidos para un buen control de calidad cuyos resultados se muestran en el siguiente apartado.

En los próximos apartados se muestran los resultados obtenidos para presentar las consecuencias que existen debido al incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Resultados del análisis técnico de pruebas realizadas al agua para potabilización y servicios públicos de la comunidad de Mezcala de la Asunción en el municipio de Poncitlán.

El presente documento muestra la información obtenida por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco los días 4 y 16 de octubre del presente año para los cuales se solicitó la información el día 3 de Octubre por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia una copia simple del certificado analítico y de las fechas del documento de acuerdo a la frecuencia de muestreo normativa de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, de pruebas realizadas al agua que se utiliza para potabilizar y para los servicios públicos en el poblado de Mezcala de la Asunción en el municipio de Poncitlán.

En base a la información de la Norma Oficial Mexicana 127-SSA1-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público, se obtuvo como información el certificado analítico por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán de los días 28 de febrero, 6 de marzo, 27 de marzo, 30 marzo y 12 de mayo del 2017, en los cuales el resultado obtenido del análisis que se realizó para el control de calidad del agua **si** entra dentro los parámetros establecidos de temperatura del agua, pH, coliformes fecales, sólidos disueltos totales, metales (plomo, fierro, cromo, sodio, zinc, arsénico y aluminio), dureza total y turbidez. De acuerdo a la información recibida este es el último estudio que se tiene en el departamento, expresan estar a la espera de los últimos resultados realizados por la Comisión Estatal del Agua.

De los resultados proporcionados por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se señala que las pruebas están realizadas en el agua del pozo número 1 haciéndose el muestreo a aguas destinadas para la potabilización de la localidad de Mezcala de la Asunción de los días 6, 16, 20, 29 y 31 de agosto del año en curso en los cuales se evalúa la turbidez, temperatura, dureza total, color verdadero, sólidos disueltos totales, sulfatos, metales pesados y coliformes cuyos resultados obtenidos cumplen con los límites máximos permisibles de la norma.

En conclusión de acuerdo a la información solicitada se pudo observar

que a pesar de la pronta respuesta por parte de las instituciones gubernamentales la frecuencia de muestreo de los mantos acuíferos de los que se suministra el recurso del agua para la potabilización y uso para servicios públicos de la comunidad de Mezcala es muy baja ya que se tienen certificados analíticos hasta el mes de agosto del presente año. Se puede concluir que a pesar de que los resultados de los muestreos entregados por la Institución gubernamental correspondiente encajan dentro de los parámetros máximos permisibles de la norma, estos están dentro de un nivel intermedio-alto, por lo que la intensidad de estos factores respalda la realidad del problema de agua que se presenta en la comunidad de Mezcala. El agua se encuentra contaminada, cada vez se vuelve un problema más grande y no existen autoridades responsables que presten atención a esta situación y se encarguen de dar el seguimiento adecuado. Es importante mencionar, que al inicio del semestre, se buscaba como Ingenieros químicos, poder realizar personalmente pruebas a las aguas de la comunidad de Mezcala, con la finalidad de verificar que los parámetros arrojados dentro de los certificados que entregan las instituciones gubernamentales fueran los correctos, sin embargo, se estuvo asesorando con especialistas en el tema de análisis de aguas, y se descartó esta idea, ya que para que las pruebas fueran validas era necesario un equipo muy especializado con el que como alumnos no se cuenta, y era también indispensable que estas pruebas fueran realizadas por laboratorios certificados.

Impactos ambientales por rellenos sanitarios.

Cuando se habla de relleno sanitario, se hace referencia a un sitio de disposición final de residuos. Los mecanismos de ingeniería de los rellenos sanitarios pretenden reducir los impactos negativos de los residuos en el medio ambiente. Un relleno sanitario está compuesto básicamente por una depresión en el terreno, cubierta por una membrana inferior, un sistema de recolección de líquidos lixiviados, un sistema de recolección de gases, y ocasionalmente, una cobertura. No necesariamente todos estos elementos están presentes en todos los rellenos sanitarios. El fin del recubrimiento inferior de un relleno sanitario es evitar todo contacto entre los residuos y el suelo y las napas freáticas.

La producción de líquidos y gases tóxicos debido a los rellenos sanitarios es debido a que los residuos empiezan a descomponerse formándose mediante el percolado de líquidos (como, por ejemplo, agua de lluvia) a

través de sustancias en proceso de descomposición. El líquido, al fluir, disuelve algunas sustancias y arrastra partículas con otros compuestos químicos. Los ácidos orgánicos formados en ciertas etapas de la descomposición contenidos en el lixiviado (como ácido acético, láctico o fórmico) disuelven los metales contenidos en los residuos, transportándolos con el lixiviado (Friends of the Earth, 1996). Los lixiviados se encuentran compuestos principalmente por tres grupos de sustancias: compuestos orgánicos volátiles, metales y otras sustancias químicas como orgánicos sintéticos y alcoholes.

Impactos ambientales de los rellenos sanitarios

- Los rellenos emiten mezclas de gases como metano, dióxido de carbono, tolueno, benceno, cloruro de vinilo, etc. Algunas de estas sustancias son tóxicas, cancerígenas, o provocan el efecto invernadero.
- Los fuegos provocados o accidentales, ocasionan emisiones de dioxinas, ácido clorhídrico, dióxido de carbono y metales pesados.
- La barrera geológica puede fisurarse permitiendo el paso de los lixiviados hacia las capas freáticas.
- La membrana plástica puede ser alterada por la acción de químicos propios de los residuos o de la descomposición de ellos
- Los recursos naturales y la energía empleada en fabricar bienes de consumo no vuelven a los ciclos naturales porque la biodegradación se ve limitada y cuando ocurre los nutrientes no ingresan al suelo.
- Un curso de agua contaminado, sea superficial o subterráneo, afecta la vida acuática y la salud de las personas que consumen agua de allí.
- Los sistemas de recolección de lixiviados a menudo fallan y se contamina el suelo y las aguas subterráneas con plomo, cadmio, níquel, arsénico y otros metales.
- Los sistemas de cañerías conducen a la planta de tratamiento. El tratamiento de los líquidos lixiviados no elimina las sustancias tóxicas, que igualmente terminan contaminando las aguas subterráneas, los ríos y los suelos.
- Al depositarse los residuos en los rellenos, éstos comienzan a descomponerse mediante una serie de procesos químicos complejos. Los productos principales de la descomposición son los líquidos lixiviados y los gases. Tanto los líquidos como los gases

pueden afectar la salud de las poblaciones de los alrededores.

- La producción de metano se debe a la actuación de microorganismos como bacterias, que mediante procesos biológicos degradan los residuos, emitiendo éste y otros gases, y liberando otras sustancias químicas. El metano (CH₄) es uno de los 6 gases de efecto invernadero regulados por el Protocolo de Kyoto. Este gas atrapa 20 veces más el calor que el dióxido de carbono (CO₂), considerado el principal GEI. Debido a la acumulación de metano, que forma una mezcla explosiva con el oxígeno presente, suelen ocurrir incendios accidentales en los rellenos sanitarios.
- Los gases que escapan de un relleno llevarán consigo otras sustancias químicas tóxicas como ser solventes, pesticidas u otros compuestos orgánicos volátiles, por lo general, clorados.

Impactos en la salud

- Como consecuencia directa de un vertido descontrolado o disposición inadecuada de los residuos, aunado a las condiciones calurosas en la mayor parte del territorio mexicano y a las altas precipitaciones en la época de lluvias, la población se expone a un alto riesgo debido a posibles infecciones y epidemias transmitidas por el aire, agua y vectores de fauna nociva.
- La disposición de residuos en sitios que no cuentan con un subsuelo impermeable u obras de ingeniería para evitar el flujo de contaminantes hacia el manto acuífero, puede incidir en la contaminación del suelo y del manto freático, lo que se traduce en un riesgo de afectación al ecosistema, recursos naturales y finalmente, por vía indirecta, a la salud humana.
- El alto porcentaje de materia orgánica entre los residuos favorece la proliferación de roedores e insectos e inclusive aves de carroña, asociados a la propagación de enfermedades y epidemias

La importancia del estudio previo para la instalación de un relleno sanitario en cualquier lugar, resulta indispensable, ya que como se puede observar en los párrafos anteriores, las repercusiones de estos van desde el efecto contaminante por la alta concentración de materia orgánica y los lixiviados que implica un relleno sanitario, teniéndose repercusiones muy graves en materia ambiental y en materia de salud pública.

Medidas de eficiencia energética.

La normalización para la eficiencia energética en las edificaciones representa un esfuerzo encaminado a mejorar el diseño térmico de las mismas y lograr el confort de sus ocupantes con un consumo menor de energía. En México, el mayor consumo de energía en las edificaciones es por concepto de acondicionamiento de aire, durante las épocas de mayor calor, principalmente en las zonas norte y costera del país. La ganancia por radiación solar es la fuente más importante a controlar, lo cual se logra con un diseño adecuado de la envolvente.

Objetivo de las medidas de eficiencia energética: Limitar las ganancias de calor de los edificios a través de su envolvente, con el objeto de racionalizar el uso de energía en los sistemas de enfriamiento.

NOM-020-ENER-2001 Edificios para uso residencial

Se entiende por edificio para uso habitacional de referencia aquel que conservando la misma orientación, las mismas condiciones de colindancia y las mismas dimensiones en planta y elevación del edificio para uso habitacional proyectado, considera las siguientes especificaciones para las componentes de la envolvente

Para fines de esta Norma Oficial Mexicana, las partes que conforman la envolvente de un edificio para uso habitacional se clasifican y denominan de la siguiente manera.

Nombre de la componente y ángulo de la normal a la superficie exterior con respecto a la vertical		Partes
Techo	Desde 0° y hasta 45°	Opaco No opaco (domo y tragaluz)
Pared	Mayor a 45° y hasta 135°	Opaca (muro) No opaca (vidrio, acrílico)
Superficie inferior	Mayor a 135° y hasta 180°	Opaca No opaca (vidrio, acrílico)
Piso	Generalmente 180°: también se deben considerar los pisos inclinados	Opaco No opaco (vidrio, acrílico)

Los edificios para uso habitacional nuevos o las ampliaciones de edificios para uso habitacional existentes, incluidos en el campo de aplicación de

esta Norma Oficial Mexicana, que se construyan en los Estados Unidos Mexicanos deben mostrar una etiqueta que proporcione a los usuarios la información de la ganancia de calor máxima permitida por la Norma Oficial Mexicana (edificio para uso habitacional de referencia) y la ganancia de calor del edificio construido (edificio para uso habitacional proyectado). La etiqueta no debe removerse del edificio para uso habitacional, La etiqueta debe ir colocada en el acceso o vestíbulo principal del edificio para uso habitacional por medio de una placa.

Todos los edificios para uso habitacional nuevos o ampliaciones de edificios para uso habitacional existentes, que se construyan en las ciudades cuyo suministro de energía eléctrica cuente con las tarifas eléctricas: 1 C, 1D, 1E y 1F en el territorio nacional, estarán sujetas a la verificación del cumplimiento de la norma.

El formato para informar el cálculo del presupuesto energético, debe contener los siguientes puntos:

- Datos generales: Se debe poner la información que permita identificar al propietario y la localización del edificio que se va a construir
- Valores para el cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente: La información que se debe anotar en esta parte corresponde a los datos de la ciudad donde se construirá el edificio, y que serán utilizados para el cálculo del presupuesto energético.
- Cálculo del coeficiente global de transferencia de calor de las porciones de la envolvente.- Para cada porción de la envolvente del edificio proyectado, se calcula su coeficiente de transferencia de calor (K), en función de los materiales que lo constituyen

- Cálculo comparativo de la ganancia de calor: Esta parte está dividida en dos: edificio de referencia y edificio proyectado.
- Resumen de cálculo.- Esta última parte concentra los cálculos realizados

Es importante mencionar que los valores utilizados para los materiales aislantes deben estar certificados de acuerdo con la NOM-018-ENER-1997, aislantes térmicos para edificaciones o la que la sustituya.

NOM-008-ENER-2001 Edificios para uso no residencial

Esta Norma limita la ganancia de calor de las edificaciones a través de su envolvente, con objeto de racionalizar el uso de la energía en los sistemas de enfriamiento. Esta Norma aplica a todos los edificios nuevos y las ampliaciones de edificios existentes, quedan excluidos edificios cuyo uso primordial sea industrial o habitacional.

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas vigentes:

- NOM-008-SCFI -1993 Sistema General de Unidades de Medida.
- NOM-018-ENER-1997 Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba.

Para que el edificio de referencia corresponda al edificio proyectado, el área total de cada una de las componentes para cada orientación debe ser igual para ambos. Las paredes del edificio de referencia se consideran con 60% de parte opaca (muro) y 40% de parte no opaca (transparente) y el techo con 95% de parte opaca y 5% de parte no opaca.

Los propietarios de los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes incluidos en el campo de aplicación de esta Norma que se construyan en la República Mexicana deben proporcionar a los usuarios la información sobre la ganancia de calor solar, que se compara con el edificio de referencia que cumple con las condiciones mínimas establecidas en esta Norma a través de la etiqueta correspondiente.

Los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes incluidos en el campo de aplicación de esta Norma que se construyan en la República Mexicana deben incorporar una etiqueta que proporcione a los usuarios una relación de la ganancia de calor solar del edificio proyectado con relación al edificio de referencia, al igual que en la norma anterior, la etiqueta no debe de ser removida y debe de ser colocada en el acceso o vestíbulo principal.

PAREDES (MUROS)			
	Edificio de referencia		Edificio proyectado De acuerdo con los requerimientos del diseño
	NOM-008-ENER-2001	NOM-020-ENER-2011	
Parte opaca	Tabla 1 (de la norma) Coeficiente Global de transferencia de calor K [W/m ² K] (dependiendo de donde se construirá el edificio) 60%	Tabla 1 (de la norma) Coeficiente Global de transferencia de calor K [W/m ² K] (dependiendo de donde se construirá la vivienda) 90%	
Parte transparente	5,319 [W/m ² K] Vidrio Claro, 6 mm 40%	5,319 [W/m ² K] Vidrio Claro, 3 mm 10%	

Imagen 1: Especificaciones para los componentes del envoltente.

La Secretaría de Energía es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, a través de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas.

El incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Construcción vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Antecedente histórico del surgimiento de los derechos ambientales en México.

La historia del derecho en México es una disciplina auxiliar de la ciencia jurídica que estudia los acontecimientos políticos, sociales, económicos, religiosos, bélicos pretéritos más importantes y trascendentes que forjaron la estructura normativa, así como las instituciones jurídicas en este país, con ello se puede comprender con mayor proximidad la realidad actual de todo el sistema jurídico mexicano y es allí donde radica su valor. Se

puede decir que la historia de los derechos humanos en México comenzó con la iniciativa de proteger a los indígenas nativos de la explotación de los colonizadores españoles.

Los Derechos ambientales o de la naturaleza son un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la naturaleza, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente en su afán de dejarlo libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado. Sus objetivos son la lucha contra la contaminación, la preservación de la biodiversidad, y la protección de los recursos naturales, para que exista un entorno humano saludable.

Derecho a la salud.

En 1841 se instituyó en México el Consejo Superior de Salubridad, compuesto sólo por seis miembros, y perteneciente al ramo de la beneficencia pública. Durante esa época, hubo una gran gama de instituciones dedicadas al cuidado de la salud, con sede en la Ciudad de México.

Benito Juárez decretó el 2 de febrero de 1861, a los pocos días de haber salido de Veracruz la Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia. Un mes más tarde, el 2 de marzo de 1861, expidió el reglamento para los hospitales y centros de beneficencia o asistenciales, conjuntamente con la Dirección General que, dependiente de la Secretaría de Gobernación, administraría e impulsaría la tarea de proteger a los desheredados. Esta Dirección General subsistió hasta el año 1917, cuando se convirtió en un departamento dependiente directo del Ejecutivo.

En 1948 tras la segunda guerra mundial la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento titulado "Declaración Universal de los Derechos Humanos". En el artículo 25 de este documento se establecen algunos principios que conforman el derecho a la salud:

"Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de

desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...”

Posteriormente se desprende del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la Organización Mundial de la Salud (OMS) en donde se establece un tratado internacional llamado “constitución de la organización mundial de la salud”. En este tratado todos los Estados partes declaran que la salud es un principio básico para la felicidad y la seguridad de todos los pueblos.

En México el 3 de febrero de 1983 mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación se adicionó al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente párrafo:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Derecho al medio ambiente.

El punto de partida se fija en 1971, acorde esto con la declaración de ‘interés público’ de la ‘prevención y el control de la contaminación’, igual que del ‘mejoramiento y conservación del medio ambiente’. Tal determinación lleva implícita una interpretación respecto de la esencia de las normas ambientales. Como se sabe, una vez que se ha formalizado el propósito, es legítima la intervención del poder público. Así, sin desconocer que la Constitución federal desde 1917 establece entre las razones de actuación pública cuidar la conservación de los elementos naturales y evitar su destrucción, consideramos que la prescripción no tuvo al momento de sanción el fin inmediato proteger la función ecológica de los elementos de la naturaleza, ni que el objetivo preponderante haya sido el equilibrio ecológico. Lo prescripto originalmente, y vigente en la fecha, viene de la preocupación principal que antecedió y rodeo al hecho constitucional, justicia y equidad, y por lo mismo, regular el aprovechamiento y explotación en beneficio social. Las causas ambientales y el equilibrio ecológico ingresan a la Ley Fundamental con reformas subsecuentes a distintos dispositivos desde 1983 a 1999 principalmente.

Producto de la primera Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Ambiente Humano, la Declaración de Estocolmo (1972), fue el primer documento internacional en reconocer el derecho a un medio ambiente sano mediante 26 principios, muchos de los cuales han jugado un papel importante en el desarrollo posterior del Derecho Internacional Ambiental (DIA).

El Principio 21, por ejemplo, confirmó una de las piedras angulares del DIA: la responsabilidad de los Estados de garantizar que las actividades bajo su jurisdicción no causen daños al medio ambiente de otros Estados. La Declaración estableció además el Principio de la Cooperación, crucial en el desarrollo ulterior del DIA, al reconocer que para hacer frente a los desafíos globales de nuestro entorno común, los países debían unir esfuerzos.

También en Estocolmo, la Asamblea General de la ONU creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), órgano central a cargo de los asuntos ambientales en la actualidad.

El derecho al medio ambiente se instituyó en el texto del artículo 4 constitucional en 1999, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Derecho al Agua y Saneamiento.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En México, el derecho humano al agua se reconoció en febrero de 2012 y está plasmado en el artículo cuarto de nuestra Constitución. "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Conclusión.

El Estado no solo debe asegurar un mínimo adecuado de protección de los derechos fundamentales, sino que, además, tratándose de derechos humanos ambientales (derecho al ambiente sano y equilibrado, derecho a la salud, derecho a la paz, derecho al agua potable y al saneamiento, derecho a la alimentación, derecho al acceso a energías renovables, derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales, derechos de las personas en casos de catástrofes, derechos de los desplazados ambientales y los derechos de los defensores de los derechos humanos, entre otros), está obligado a salvaguardar un mínimo existencial socio-ambiental, "actúa como una especie de garantía del núcleo esencial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales".

Es posible afirmar que una de las principales obligaciones de un Estado de Derecho en materia ambiental es precisamente proteger y promover de forma integral los derechos humanos ambientales, así como la de sancionar normas y desarrollar políticas públicas adecuadas que tengan

como fin el incremento progresivo, gradual y sostenido de la protección ambiental, sin nunca retroceder a estadios inferiores.

ANEXOS

Enseguida se anexan las solicitudes realizadas mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX. La primera solicitud fue dirigida al Ayuntamiento del municipio de Poncitlán y la segunda fue dirigida a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco. En ambas se solicitó una copia simple del certificado analítico obtenido de pruebas realizadas al agua que se utiliza para potabilizar y para los servicios públicos en el poblado de Mezcala de la Asunción en el Municipio de Poncitán. Y las fechas en estas pruebas se realizaron de acuerdo a la frecuencia de muestreo normativa de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994.



PONCITLÁN

Gobierno Municipal **JÓRGE CASTAÑEDA DELGADO**

2018 - 2021
PRESENTE

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD TRANSPARENCIA
OFICIO N°: 681/2018
EXPEDIENTE: 831/2018
SENTIDO DE LA RESPUESTA: AFIRMATIVA

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo así como también para dar contestación a su SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, BAJO EL NUMERO DE FOLIO 05005618 EL DIA 03 DE OCTUBRE DEL 2018, A LO QUE SE RESPONDE LO SIGUIENTE:

UNICO] En relación con su solicitud de información en donde se pide:

"...Solicito una copia simple del certificado analítico obtenido de pruebas realizadas al agua que se utiliza para potabilizar y para los servicios públicos en el poblado de Mezcala de la Asunción en el municipio de Poncitlán. Y las fechas en que estas pruebas se realizaron de acuerdo a la frecuencia de muestreo normativa de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994..." **(Cita Textual)**

- I. Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.
- II. La Información solicitada se gestionó al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.
- III. En respuesta a su solicitud, el Director de Agua Potable y Alcantarillado, Lic. Marco Antonio Díaz Núñez informa lo siguiente:

"... Anexando copia del último estudio que tenemos en el Departamento y haciendo de su conocimiento que estamos en espera de los últimos resultados que se realizaron por la Comisión Estatal del Agua..." **(Cita Textual)**


Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Lo anterior con fundamento legal en los Arts. 82, 83, 84, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Poncitlán, Jalisco a 04 de Octubre de 2018

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


LIC. SANDRA NAPOLES AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO



IMPORTANTE: La información que se otorga por medio de la presente respuesta es proporcionada por la (s) Dependencia (s) Generadora(s) o Poseedora(s) de la información de este Sujeto Obligado dentro de su esfera legal de competencia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de

Ramón Corona C.P. 45950, Poncitlán, Jalisco, México / 01 (391) 611 7070 / gobierno@poncitlan.gob.mx / www.poncitan.gob.mx

 Gobierno de Poncitlán  Poncitlanjob  Poncitlanjob

Poncitlan, Jalisco., 4 de octubre de 2018.

Oficio Número:

AP201810/01

DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

LIC. SANDRA NAPOLES AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PONCITLAN JAL

Por este medio doy contestación a su oficio 679/2018 expediente 831/2018 en el que solicita copia simple de las pruebas realizadas al agua que se utiliza para potabilizar en Mezcala de la Asunción y las fechas en que estas pruebas se realizaron. Anexando copia del último estudio que tenemos en el Departamento y haciendo de su conocimiento que estamos en espera de los últimos resultados que se realizaron por la Comisión Estatal del Agua.

Sin más por el momento me despido de usted con un cordial saludo:

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"



LIC. MARCO ANTONIO DIAZ NUÑEZ

DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".



Fecha de Informe: 17 de mayo de 2017		No. de Informe: ICQA- 161 /17	
Datos del Cliente:			
Nombre:	Dirección de Operación de PTAM's	R.F.C.:	N/A
Domicilio:	Av. Basilla # 2970 Colomos Providencia	Cobertura:	N/A
Contacto:	Bat. Luis Aceves Martínez	Tel. / E-mail:	01 (33) 30 30 93 50
Datos del Muestreo:			
Fecha:	28 de febrero de 2017		
Municipio:	Poncitlán		
Localidad:	Hercules de la Asunción		
Realizado Por:	Alejandro Diego Cervantes Ramos		
Plan de Muestreo:	300		
Área del Muestreo:	Gerencia de Laboratorio		
Referencia de Muestras:	NOM-230-SSA1-2002		
Procedimiento de Muestreo:	Muestra de Agua Potable		
Observaciones:	Los parámetros de pH y Temperatura fueron determinados en campo.		
Datos de Recepción:			
Fecha de Recepción:	28 de febrero de 2017	No. de Contenedores:	Unos
Hora de Recepción:	15:30	Preservación Adecuada:	Si
Folio Orden de Compra:	037	Muestras Vigentes:	Si
No. de Muestras:	Una	Total de Análisis:	29
Observaciones:	Sin Observaciones.		
Notas:			
(1)	Parámetro determinado por el cliente		
(2)	NOM-AA-026-SCFI-2010 y NOM-AA-079-SCFI-2001		
(3)	NOM-AA-079-SCFI-2001, NOM-AA-099-SCFI-2000 y NOM-AA-026-SCFI-2010		
—	Sin Unidad		
N/A	No Aplica		
N/E	No Específica		
N/S	No Solicita		
R.	Reimpresión		
*	No Acreditado		
Datos de Acreditación/Aprobación:			
Entidad Mexicana de Acreditación (emsa):	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)		
Número de Acreditación: AG-0335-035/11	Número de Aprobación: CNA-GCA-1187		
Referencia: 11L/P0935, 13L/P3149	Referencia: Evaluación Técnica 1187		
Vigencia a partir de: 05/12/11	Vigencia a partir de: 03/06/15		



GRAVIMETRIA Y FISICOQUÍMICO

Fecha de Trazado:		27 de marzo de 2017		No. de Informe		CEA-161 / 17		HOJA		3/5	
Clave	Identificación del Punto de Muestreo							Matriz			
0295/17	Pozo No. 1 Mezcala							1:14	Agua Potable		
Parámetros	Unidad	Método de Ensayo	Resultados					Límite Máximo NOM-127-SSA1 1994			
			0295/17								
Acidez Total	mg CaCO ₃ /l	NMX-AA-030-SCFI-2005	106.32					N/A			
Cloruro Total	Cl mg/l	NMX-AA-073-SCFI-2005	<5.56					250.00			
Color Verdadero	U (Pt-Co)	NMX-AA-045-SCFI-2005	<7.50					30			
Dureza Total	mg CaCO ₃ /l	NMX-AA-072-SCFI-2005	26.17					500.00			
Fenoles	mg/l	NMX-AA-050-SCFI-2005	<0.010					0.3			
Fluoruro	mg/l	NMX-AA-077-SCFI-2005	0.33					1.50			
Nitrógeno de Nitrosos	mg/l	NMX-AA-079-SCFI-2005	<0.10					10.00			
Nitrógeno de Nitratos	mg/l	NMX-AA-099-SCFI-2006	<0.012					1.00			
Nitrógeno Amomiacal	mg/l	NMX-AA-026-SCFI-2010	<0.30					1.50			
SAAR	mg/l	NMX-AA-039-SCFI-2005	<0.10					1.50			
Sulfato Disuelto Total	mg/l	NMX-AA-034-SCFI-2015	271					1 000.00			
Sulfatos	mg/l	NMX-AA-074-SCFI-2014	<10.00					400.00			
Turbiedad	UNT	NMX-AA-038-SCFI-2005	<1.00					5			

Observaciones Analíticas: Sin Observaciones.

El presente informe solo afecta a los datos sometidos a prueba y no podrá reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio.

Autorizó


Biol. Rogelio de la Torre Castañeda
Gerente de Laboratorio



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA
INFORME DE ENSAYOS



METALES PESADOS

Fecha de Terminación:		30 de marzo de 2017		No. de Informe		CEA-161		FOLIO		4/5	
Clave		Identificación del Punto de Muestreo						Hora de Muestreo		Matriz	
0295/17		Pozo No. 1 Mezcala						14:34		Agua Potable	
Parámetros	Unidad	Método de Ensayo	Resultados						Límite Máximo NOM-127-SSA1 1994		
			0295/17								
Aluminio	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	+0.2200						0.20		
Asociado	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	+0.0025						0.05		
Boro	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	0.0251						0.05		
Cadmio	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	+0.0000						0.70		
Cobalto	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	+0.050						0.05		
Cromo	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	+0.050						2.00		
Cromo	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	+0.050						0.05		
Fierro	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	0.062						0.30		
Manganeso	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	+0.400						0.15		
Níquel	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	+0.0000						0.05		
Plomo	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	0.0031						0.05		
Sodio	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	63.64						0.01		
Zinc	mg/l	NMX-AA-051-SCFI-2005	+0.050						200.00		
									5.00		

Observaciones Analíticas: Sin Observaciones.

El presente informe solo afectará a los datos sometidos a prueba y no podrá reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio.

Autorizó

[Firma]
Bot. Patricia la Torre Castañeda
 Coordinadora de Laboratorio



**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA
INFORME DE ENSAYOS**



HUESTREO

Fecha de Terminación:		28 de febrero de 2017		No. de Informe		CEA-161 / 17		HOJA		2/5	
Clave	Identificación del Punto de Muestreo						Hora de Muestreo	Matriz			
0295/17	Pozo No. 1 Mezcala						14:14	Agua Potable			
Parámetros	Unidad	Método de Ensayo	Resultados						Límite Máximo NOM-127-SSA1- 1994		
			0295/17								
pH	pH	NMX-AA-026-SCFI-2011	7.76						6.5 a 8.5		
Temperatura	°C	NMX-AA-027-SCFI-2011	31.3						N/A		

Observaciones Analíticas: Los parámetros de pH y Temperatura fueron determinados en campo.

El presente informe solo afectará a los temas sometidos a prueba y no podrá reproducirse parcialmente sin la autorización por escrito del laboratorio.

Autorizó

Biol. María de la Torre Castellanos
Gerente de Laboratorio

DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° 679/2018
Expediente: 831/2018

PONCITLÁN, JALISCO. A 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO

C. MARCO ANTONIO DIAZ NUÑEZ.
DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2015-2018.
PRESENTE:

La que suscribe Lic. SANDRA NAPOLES AGUILAR, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal de Poncitlán, Jalisco (2018-2021), le envía un cordial saludo y aunado a este es el objetivo hacer de su conocimiento que recibida la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 05005618, signada por el C. Jorge Castañeda Delgado, y recibida por esta Unidad de Transparencia con fecha 03 de Octubre de 2018 dos mil dieciocho y visto su contenido fue que se ADMITIÓ y se ordenó girar atentos oficios a las Dependencias en donde se encuentra en resguardo la información solicitada en su escrito de mérito, ello a efecto de que en término de 2 DOS días hábiles siguientes a que reciba esta notificación remita una respuesta a la solicitud derivada por esta Unidad de Transparencia y realizada por el promovente, para que dicha dependencia esté en aptitud de remitir la respuesta correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo regulado por el Artículo 82, 83, 84 y 87 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Recordándoles que su respuesta deberá ser conforme a sus facultades, competencias o funciones, dentro del marco de legalidad que le compete.

Sin otro particular más que hacer del debido conocimiento de Usted, se despide su servidora, no sin antes agradeciéndole las finas atenciones que se sirve brindarle al presente.

ATENTAMENTE

" 2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".



LIC. SANDRA NAPOLES AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN, JALISCO



RECIBIDO
03 OCT. 2018
PONCITLAN, JAL.
[Handwritten signature]
01:21 hrs



Constancia de Protección de Información Confidencial

Se remite la solicitud de información, misma que contiene información confidencial de acuerdo a lo establecido con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo le recordamos que el tratamiento de esta información deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21-bis fracción I y VI.

En ese tenor y en concordancia con el artículo 22, fracción VI, de la Ley en la materia, se transfiere información confidencial a efecto de dar respuesta a la petición del solicitante. Dando cumplimiento a lo establecido en nuestro aviso de privacidad que dispone que los terceros receptores de los datos personales pueden ser, los sujetos obligados a los que se dirijan las solicitudes de información pública que sean de su competencia con la finalidad de darle seguimiento y a las diferentes áreas de este sujeto obligado, en caso de que se dé vista por el posible incumplimiento a la Ley que rige la materia.

Sandra Nápoles Aguilera
Titular de la Unidad
De Poncitlán, Jalisco

Ramón Corona No. 25 Ote. C.P. 45950 Poncitlán, Jalisco, México / 01 (390) 511...

Gobierno de Poncitlán





**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA
INFORME DE ENSAYOS**



MICROBIOLOGÍA

Fecha de Término:		6 de marzo de 2017		No. de Informe		CEA-161		HOJA		5/5	
Clave		Identificación del Punto de Muestreo						Hora de Muestreo		Matriz	
0295/17		Pozo No. 1 Mascata						14:14		Agua Potable	
Parámetros	Unidad	Método de Ensayo	Resultados						Límite Máximo NOM-127-SSA1-1994		
			0295/17								
Coliformos Fecales	MPN/100 ml	MPN-AM-102-0275-2004	1						Asente		
Coliformos Totales	MPN/100 ml	MPN-AM-102-0275-2006	11						Asente		

Observaciones Analíticas: Sin Observaciones.

El presente informe solo afectará a los datos sometidos a prueba y no podrá reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio.

Autorizó

Blas Rojas de la Torre Castañeda
Gerente de Laboratorio

Av. Solidaridad Beroamericana km. 11 Col. Los Pinos, El Salto, Jalisco C.P. 46080 Tel. y Fax: (33) 36 88 15 42 y 36 88 46 58.
Código: FO-PA-19-A. Revisión: 05



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO

C. Jorge Castañeda Delgado
PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Ayuntamiento de Poncitlán, generándose el número de folio 05005618, de fecha 03 de octubre del 2018, la cual consiste en: **Solicito una copia simple del certificado analítico obtenido de pruebas realizadas al agua que se utiliza para potabilizar y para los servicios públicos en el poblado de Mezcala de la Asunción en el municipio de Poncitlán. Y las fechas en que estas pruebas se realizaron de acuerdo a la frecuencia de muestreo normativa de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994**

El horario de atención de la Ayuntamiento de Poncitlán es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresó la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Titular de la Ayuntamiento de Poncitlán

DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

RECIBIDO
03 OCT. 2018

PONCITLAN, JAL

Forzibros

Guadalajara, Jalisco 16 dieciséis de Octubre 2018 dos mil dieciocho

C. JORGE CASTAÑEDA DELGADO
PRESENTE.


Con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta la resolución de fecha 16 dieciséis de Octubre 2018, del expediente interno **INFOMEX 177/2018 (folio 05005818)**, en la que solicitó la siguiente información:

"Solicito una copia simple del certificado analítico obtenido de pruebas realizadas al agua que se utiliza para potabilizar y para los servicios públicos en el poblado de Mezcala de la Asunción en el municipio de Poncitlán. Y las fechas en que estas pruebas se realizaron de acuerdo a la frecuencia de muestreo normativa de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994" (sic)

Resolviéndose de forma Afirmativo, de acuerdo a lo indicado en la resolución que se adjunta.

Con el fin de informar transparentemente, quedo a sus órdenes para cualquier comentario sobre el particular en el teléfono (0133) 3030-93-50 Ext. 8331, correo electrónico lpacheco@ceajalisco.gob.mx, con domicilio en calle Brasilia N° 2970, Colonia Colomos Providencia, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente



Lic. Laura Nayeli Pacheco Casillas
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEA

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

RESOLUCIÓN

Sujeto Obligado: Unidad Transparencia/CEA

Expediente Interno: **Infomex 177/2018 (folio 05005818)**

Solicitante: **C. JORGE CASTAÑEDA DELGADO**

Guadalajara, Jalisco 16 dieciséis de Octubre 2018 dos mil dieciocho

VISTOS: Para resolver a solicitud de información del **C. JORGE CASTAÑEDA DELGADO**, presentada a través del sistema Infomex de manera oficial, el día 03 tres de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior; de conformidad con lo dispuesto al punto 1 del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 12, 13, 35, y 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta (UT) Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Pública del Estado de Jalisco; así como los artículos 2º fracción III, 5º, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Así pues, el objeto de la presente resolución versa en determinar y resolver la procedencia de la solicitud de información, es decir; si es que puede ser entregada la misma, de conformidad con el numeral 86 del Cuerpo de leyes antes citado.

La solicitud de información es consistente en requerir:

"Solicito una copia simple del certificado analítico obtenido de pruebas realizadas al agua que se utiliza para potabilizar y para los servicios públicos en el poblado de Mezcala de la Asunción en el municipio de Poncitlán. Y las fechas en que estas pruebas se realizaron de acuerdo a la frecuencia de muestreo normativa de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994" (sic)

Luego entonces, éste Sujeto Obligado sólo está facultado para otorgar información relacionada con la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

III.- Así pues, con el ánimo de dar respuesta a la solicitud de información registrada internamente con el expediente **Infomex 177/2018** la Unidad de Transparencia de la CEA, envió el memorándum CJ-UT/176/2018 solicitando el apoyo para respuesta al **Biol. Eduardo Demi Castellanos, Enlace en la Dirección de Operación de PTAR** dentro del término de ley.



Por lo que, con fecha 15 quince de Octubre del año en curso, mediante memorándum DOP-578/2018, signado por el Biol. Eduardo Demi Castellanos, Enlace en la Dirección de Operación de PTAR; en respuesta a la solicitud de información, refiere lo siguiente:

"...Se anexa a la presente copias simples (05 hojas) correspondientes al informe de resultados de la calidad del agua del pozo No.1 de la localidad de Mezcala de la Asunción, mpio. de Poncitlán, del muestreo realizado el día 06 de agosto del año en curso.

Cabe señalar que esta Comisión Estatal lleva a cabo muestreo de las fuentes de abastecimiento de los municipios en atención a las solicitudes realizadas por parte de los H. Ayuntamientos, por lo que los responsables de llevar a cabo el monitoreo, así como garantizar la calidad del agua de sus fuentes de abastecimiento son los municipios, en base al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

En tal mérito, se determinan los siguientes:

RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Se determina que la solicitud de información presentada el día 03 tres de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el **C. JORGE CASTAÑEDA DELGADO** identificada internamente como expediente **Infomex 177/2018**, resulta **AFIRMATIVO**, ya que la información proporcionada es procedente su acceso, sin que se genere costo alguno, de conformidad con el numeral 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución al peticionario a través de los medios que marca la Ley de la materia, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentamente


Lic. Laura Nayeli Pacheco Casillas
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEA

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"



Av. Francia No. 1726, Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9200 y 01 800 087 9200
ceajalisco.gob.mx

Fecha de Informe:	31 de agosto de 2018	No. de Informe:	CEA- 569 /18	HOJA	1/5
Datos del Cliente:					
Nombre:	Dirección de Operación de PTAR's	R.F.C.:	N/A		
Domicilio:	Av. Francia # 1726 Colonia Moderna	Colación:	N/A		
Contacto:	Biol. Luis Aceves Martínez	Tel. / E-mail:	01 (33) 30 30 92 00		
Datos del Muestreo:					
Fecha:	6 de agosto de 2018				
Municipio:	Poncitlán				
Localidad:	Mesquite de la Asunción				
Realizado Por:	* Branco Cornejo Martínez				
Plan de Muestreo:	N/A				
Área del Muestreador:	Potabilización				
Referencia de Muestreo:	N/E				
Procedimiento de Muestreo:	N/E				
Observaciones: Sin Observaciones					
Datos de Recepción:					
Fecha de Recepción:	6 de agosto de 2018	No. de Contenedores:	Sete		
Hora de Recepción:	15:30	Preservación Adecuada:	S		
Folio Cadena de Custodia:	N/A	Muestras Vigentes:	S		
No. De Muestras:	Una	Total de Análisis:	27		
Observaciones: Muestras proporcionadas por el cliente.					
Notas:					
<p>(1) Parámetro determinado por el cliente</p> <p>(2) NMX-AA-026-SCFI-2010 y NMX-AA-079-SCFI-2010</p> <p>(3) NMX-AA-079-SCFI-2001, NMX-AA-009-SCFI-2006 y NMX-AA-009-SCFI-2009</p> <p>— Sin Unidad</p> <p>N/A No Aplica</p> <p>N/E No Especifica</p> <p>N/S No Solicita</p> <p>R. Reimpresión</p> <p>* No Acreditado</p>					
Datos de Acreditación/Aprobación:					
Entidad Mexicana de Acreditación (ema):			Comisión Nacional del Agua (CONAGUA):		
Número de Acreditación: AG-0335-035/11			Número de Aprobación: OMA-OCA-1373		
Referencia: 11LPO035, 12LP3148			Referencia: Evaluación Teórica 1373		
Vigencia a partir de: 06/12/11			Vigencia a partir de: 24/08/2016		



13 SEP. 2018
10:00 AM Aída



Guadalajara, Jalisco a 15 de octubre del 2018

Lic. Laura Nayeli Pacheco Casillas
Responsable de la Unidad de Transparencia CEA
Presente

En relación a su memorándum C.J.-UT/176/2018 donde solicita apoyo para dar respuesta a la solicitud registrada como expediente **INFOMEX 177/2018**, folio **05005818** al respecto le informo lo siguiente:

Se anexa a la presente copias simples (5 hojas), correspondientes al informe de resultados de la calidad del agua del pozo No. 1 de la localidad de Mezcala de la Asunción, mpio. de Poncitlán, del muestreo realizado el día 06 de agosto del año en curso.

Cabe señalar que esta Comisión Estatal lleva a cabo el muestreo de las fuentes de abastecimiento de los municipios en atención a las solicitudes realizadas por parte de los H. Ayuntamientos, por los que los responsables de llevar a cabo el monitoreo, así como garantizar la calidad del agua de sus fuentes de abastecimientos son los municipios, en base al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los fines que estime convenientes.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,



Biol. Eduardo Demi Castellanos
Enlace de la Dirección de Operación de PTAR
ante el Comité de Clasificación de Información.



C.C.P. Lic. Rafael Nehemias Ponce Espinosa, - Gerente Jurídico- CEA.
Biol. Luis Aceves Martínez, - Director de Operación de PTAR- CEA
LAP/vdc

"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"



Fecha de Turno:		20 de agosto de 2018	No. de Informe		CEA-569 / 18		
Clave	Identificación del Punto de Muestreo				Matriz		
	0994/18	Pozo # 1				13-10 Agua Potable	
Parámetros	Unidad	Método de Ensayo	Resultados				Límite Máximo NOM-127-SSA1 1994
			0994/18				
Demanda Química	g/l	NMX-AA-073-SCFI-2001	+6.30				250.00
Color Verdadero	U (Pt-Co)	NMX-AA-045-SCFI-2001	+7.30				20
Dureza Total	mgCaCO ₃ /l	NMX-AA-073-SCFI-2001	31.31				300.00
Ferroso	mg/l	NMX-AA-020-SCFI-2001	+0.010				0.3
Fosfórico	mg/l	NMX-AA-077-SCFI-2001	0.44				1.00
Nitrógeno de Nitrosito	mg/l	NMX-AA-079-SCFI-2001	+0.10				10.00
Nitrógeno de Nitro	mg/l	NMX-AA-099-SCFI-2006	+0.010				1.00
Nitrógeno Amomíaco	mg/l	NMX-AA-026-SCFI-2010	+0.30				0.50
SAAR	mg/l	NMX-AA-039-SCFI-2001	+0.10				1.00
Sólidos Disueltos Totales	mg/l	NMX-AA-024-SCFI-2015	290				1 000.00
Sulfatos	mg/l	NMX-AA-074-SCFI-2014	+35.00				400.00
Turbiedad	UNT	NMX-AA-038-SCFI-2001	+1.00				1

Observaciones Analíticas: Sin Observaciones.

El presente informe solo aplicará a los items señalados a prueba y no podrá reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio.

Autoridad


María de la Torre Castañeda
 Gerente de Laboratorio

Fecha de Terminó:		29 de agosto de 2018		No. de Informe		CEA-569 / 18		
Clave		Identificación del Punto de Muestreo				Hora de Muestreo	Matríz	
0994/18		Piso # 1				13:10	Agua Potable	
Parámetros		Unidad	Método de Ensayo	Resultados				Límite Máximo NCM-127-SSA1 1994
				0994/18				
Aluminio		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.0100				0.20
Arsénico		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.0025				0.025
Boro		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	5.5280				0.70
Calcio		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.0000				0.005
Cadmio		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.000				0.00
Cromo		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.000				0.05
Cobre		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.000				0.00
Cromo		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.000				0.05
Hierro		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	0.200				0.30
Manganeso		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.000				0.15
Mercurio		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	0.0000				0.001
Plomo		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.0025				0.01
Sodio		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	52.8				200.00
Zinc		mg/l	M99-AA-021-SC71-2018	+0.000				0.05

Observaciones Analíticas: Sin Observaciones.

El presente informe sólo afectará a los datos sometidos a prueba y no podrá reproducirse parcialmente sin el consentimiento por escrito del laboratorio.

Autoridad


 Biol. María de la Torre Castellada
 Jefe de Laboratorio



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

BIBLIOGRAFÍA

Fourcade, E. C. (s.f.). *Ámbito jurídico*. Obtenido de http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=1637

GREENPEACE. (SEPTIEMBRE de 2008). *RESUMEN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y SOBRE LA SALUD DE LOS RELLENOS SANITARIOS*. Obtenido de GREENPEACE: <https://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2009/9/resumen-de-los-impactos-ambien-2.pdf>

Hernández, A. F. (s.f.). *Auditorio de la Academia Nacional de medicina*. Obtenido de https://www.anmm.org.mx/GMM/2014/n2/GMM_150_2014_2_195-199.pdf

KISS, G. K., & ENCARNACIÓN, G. A. (s.f.). *LOS PRODUCTOS Y LOS IMPACTOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL*. Obtenido de Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/pdf/539/53907903.pdf>

Martínez, N. M. (07 de julio de 2015). *Gob*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84515/Norma_8.pdfoficial, D. (09 de agosto de 2011). *Gob*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/181660/NOM_020_ENER_2011.pdf

SEGOB. (25 de abril de 2001). *DOF*. Obtenido de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=767644&fecha=25/04/2001



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948. Artículo 25.
Recuperado de www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Recuperado de
www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º.
Párrafo cuarto. Recuperado de
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

ORTÚZAR, Florencia. *El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos*.
Recuperado de www.aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos